



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1824

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO**

*por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2023

Presidente

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Referencia: Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara - 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio mediante Oficio C.P.C.P. 3.1. – 0493–2023 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 procedo a someter a consideración el Informe de **Ponencia Positiva con modificaciones** para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del *Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara - 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del*

*Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones..*

La iniciativa legislativa tiene como objeto crear la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República, estableciendo que este pase de ser accidental a legal y se establezca su integración, funcionamiento y congresistas que la integrarán.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**

Representante a la Cámara

Ponente

#### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

#### **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO**

*por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

#### **I. TRÁMITE LEGISLATIVO**

El proyecto ley fue radicado el veinte (20) de septiembre de 2022 en la Secretaria General del Senado de la República por parte de los Congresistas: Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Robert Daza, Iván Cepeda Castro, Lorena Ríos Cuéllar, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María*

José Pizarro Rodríguez, Jael Quiroga, Clara López Obregón, Alexánder López Maya, Imelda Daza Cote, César Pachón Achury, Berenice Bedoya, Jorge Benedetti, Ómar de Jesús Restrepo, Norma Hurtado Sánchez, Ariel Ávila, Julián Gallo Cubillos y los Representantes Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Baracutao García, Germán Gómez López, Cristian Avendaño Fino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Mosquera Torres y otras firmas.

Este proyecto fue discutido y aprobado el diecinueve (19) de abril de 2023 en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, según lo registrado en el Acta número 41. La aprobación en la Plenaria del Senado de la República fue el día veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Mediante Oficio C.P.C.P.3.1.-0493-2023 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes realiza mi designación como ponente único.

## II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa tiene como objetivo la creación de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, buscando con ello garantizar la permanencia, impacto de la gestión y garantía de control, transparencia y cumplimiento del derecho constitucional a la Paz. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto es clave para el desarrollo de estrategias y políticas encaminadas a la construcción de la paz, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en Colombia tras años de conflicto armado.

El establecer que la Comisión de Paz y Posconflicto sea de carácter legal, significa un avance para los caminos necesarios en la consolidación de una cultura de paz y el fortalecimiento de las acciones para hacer control político y seguimiento a los acuerdos de paz y negociaciones que se adelanten para la lograr la materialización efectiva del derecho fundamental a la paz. De esta forma, se busca con la presente iniciativa legislativa: (i) institucionalizar la cultura de paz, reconciliación y convivencia con el trabajo articulado entre el Gobierno nacional y el Congreso de la República, y (ii) contribuir a la protección y promoción del derecho y deber a la paz, realizando acciones para el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

## III. CONSIDERACIONES

### 1. Antecedentes del proyecto de ley

Actualmente el Senado de la República y Cámara de Representantes cuentan con la Comisión Accidental de Paz, las cuales tienen como objetivo:

- La **Resolución número 1972** de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en el 2004 creó la Comisión Accidental de Acompañamiento a los procesos de paz, quienes cada mes presentaban informes sobre

los procesos adelantados por el Gobierno nacional.

- La **Resolución número 1981** de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en el año 2006 creó la Comisión Accidental de Paz para impulsar la consecución de la paz en Colombia y la existencia de procesos de pedagogía.
- La Comisión Accidental de la Cámara de Representantes fue creada mediante la **Resolución número MD-3053** del 2 de noviembre de 2010 al considerar que: *“la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito es una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en nuestra carta política”*<sup>1</sup>.

En la legislatura anterior se presentaron al menos tres (3) iniciativas legislativas que tenían por objeto elevar a rango legal la Comisión Accidental de Paz; no obstante, desde el 2010 se han radicado proyectos de ley que tienen el mismo fin. Algunas de estas fueron.

- Proyecto de Ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- Proyecto de Ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara, *por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes -Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones.*
- Proyecto de Ley Orgánica número 057 de 2022 Cámara, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

### 2. Consideraciones de los Autores de las Iniciativas Legislativas

Los autores de la iniciativa legislativa, refieren que:

*El proyecto de articulado que ponemos a consideración del Congreso de la República, para que curse trámite legislativo, contiene el objeto, las funciones, atribuciones y las reglas de funcionamiento de la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República. Recoge las propuestas de los integrantes que conforman las actuales Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley número 230 de 2015 Cámara, presentado en*

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.camara.gov.co/comision/comision-de-paz>

su momento por los integrantes de la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes.

Como antecedentes de esta iniciativa, tenemos que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992 –Reglamento Interno del Congreso– los presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas, con el propósito de lograr el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa.

De acuerdo con esta competencia, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades legales y en especial la que le confirió la Constitución y la Ley 5ª de 1992, designó en primera instancia la Comisión Accidental de Acompañamiento al Proceso de Paz, mediante la Resolución número MD-1992 de 2004, para acompañar los procesos de paz que venía adelantando el gobierno con los grupos de autodefensas, con el ELN, o con cualquier otros grupo que iniciara conversaciones con el Gobierno nacional.

Posteriormente, en el año 2006, la Mesa Directiva considerando que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en la carta política, creó mediante la Resolución número MD-1981 del 23 de agosto de 2006, la Comisión Accidental de Paz de la honorable Cámara de Representantes y designó como integrantes de la comisión a 8 honorables Representantes.

Por otra parte, el ponente de la iniciativa el Senador Ariel Ávila señaló durante las discusiones en el Senado de la República que:

*La Paz va más allá de la coyuntura, el escalamiento de los conflictos armados internos que enfrenta nuestra sociedad, y la transitoriedad que en el Congreso de la República han tenido las Comisiones Accidentales de Paz en ambas Cámaras. El establecimiento de Comisiones Accidentales es propio para el tratamiento de asuntos específicos y coyunturales, lo que impide que, con un carácter de mayor permanencia, visión integral del desarrollo del país, dinámicas y participación territorial, y rigor institucional, se avance hacia la eliminación de diferentes violencias que de manera sistemática han afectado de manera grave la oportunidad para el desarrollo humano y el crecimiento económico de las nuestras regiones.*

[...]

*Como se advirtió desde la exposición de motivos del proyecto en mención, el cambio de naturaleza legal de la Comisión de Paz y posconflicto es necesaria por las siguientes razones: i) el tratamiento del tema de paz deben asumirlo las Cámaras del Congreso de la República, conjuntamente; ii) el papel de las Comisiones de Paz y posconflicto debe trascender hacia la constitución de escenarios*

*de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, así como hacia la realización de acciones humanitarias de preservación y mantenimiento de la paz, así como a la pedagogía de la paz y el análisis y estudio de temas inherentes a la paz; iii) en cada legislatura ha crecido el interés de los congresistas en los temas de paz y en la conformación de estas Comisiones, actualmente la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República está conformada por 44 senadores y la Cámara de Representantes por 62 representantes.*

### 3. ¿Qué busca la iniciativa legislativa?

La iniciativa legislativa busca que la Comisión Accidental de Paz, sea una Comisión Legal que cuente con el personal técnico y las medidas presupuestales para su funcionamiento; de esta forma, se garantiza la implementación, promoción, mantenimiento y consolidación de la paz en Colombia, la cual hace parte de los derechos y fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho.

De esta forma, contar con la Comisión Legal de Paz y Posconflicto permite aunar esfuerzos desde el Congreso de la República para propender por los esfuerzos de la construcción de paz y la superación de los conflictos existentes en el territorio nacional. El Congreso de la República es un aliado para que el Gobierno nacional logre sus objetivos en la consolidación de la paz y la existencia de territorios seguros.

Con esta iniciativa se busca:

- **Promover la reconciliación:** Tras años de conflicto armado en Colombia, la paz y la reconciliación son vitales para el desarrollo del país. Esta comisión puede trabajar en estrategias para facilitar la reconciliación entre diferentes grupos y comunidades afectadas por el conflicto.
- **Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de paz:** Después de la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno y las FARC, y otros procesos similares, la comisión se enfoca en garantizar la implementación efectiva de estos acuerdos. Esto implica desarrollar leyes y políticas que pongan en marcha los compromisos pactados.
- **Impulsar iniciativas legislativas:** La comisión puede proponer iniciativas que promuevan la paz, la justicia transicional, la reintegración de excombatientes, la reparación a las víctimas, entre otros aspectos relacionados con el posconflicto y la construcción de paz.
- **Vigilar y monitorear:** Es esencial supervisar el avance de los programas y políticas destinados a la construcción y logro de la paz para garantizar que se cumplan de manera efectiva y eficiente.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República permitirá la construcción de escenarios que faciliten los procesos de diálogo, negociación y acciones para superar los conflictos internos existentes en el país. En igual medida podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz, realizar acciones de carácter humanitarios, realizar seguimiento y control político sobre la implementación de los procesos y negociaciones de paz. En pocas palabras, es un actor clave en la construcción y consolidación de la paz.

En este sentido, la Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República se crea para consolidar los esfuerzos que buscan establecer una paz sostenible y duradera en Colombia, abordando los aspectos legales, sociales, políticos y económicos necesarios para la transición hacia un país más pacífico, equitativo y justo.

#### IV. Justificación del proyecto de ley

La iniciativa legislativa tiene como objetivo que la actual Comisión Accidental de Paz y Posconflicto sea una Comisión Legal y cuente con toda la estructura necesaria para su funcionamiento. Para ello, es pertinente comprender la importancia que tiene la paz para nuestro ordenamiento jurídico.

##### 1. Derecho a la Paz

El derecho a la paz incluye la búsqueda de la reconciliación entre personas y comunidades que hayan sido afectadas por conflictos, así como la búsqueda de la justicia para las víctimas y la responsabilidad de los perpetradores de violaciones a los derechos humanos. En el ámbito internacional, el derecho a la paz ha sido reconocido en diversos tratados y acuerdos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que: *“a libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*<sup>2</sup>.

Por su parte en 1978 la Asamblea General en la Declaración sobre la Preparación de las Sociedad para Vivir en Paz sostiene en el artículo 1.1. que: *“toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanete a vivir en paz”*<sup>3</sup>.

En este sentido, la paz es un concepto amplio que busca no solo la ausencia de guerras, sino la creación de condiciones favorables para el desarrollo humano, la justicia y la convivencia pacífica.

La paz ha tenido diferentes definiciones, entendiendo en escenarios académicos como la ausencia de guerra y de violencia. No obstante, otros autores señalan que no basta con la ausencia de violencia, sino que además la paz implica el respeto por la dignidad humana, relaciones económicas y sociales justas y equitativas. En este sentido, la Constitución Política de 1991 en el artículo 22

reconoce la paz como *“un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*.

El reconocimiento constitucional del derecho a la paz ha sido fundamental en los procesos de negociación y búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos internos que ha vivido el país. El derecho a la paz ha respaldado el desarrollo de acuerdos de paz y la implementación de programas y políticas orientados a la reconciliación, la reparación a las víctimas, la justicia transicional y la construcción de una paz estable y duradera.

A lo largo de los años, este derecho ha sido la base para la promoción de políticas públicas encaminadas a superar décadas de conflicto armado interno, reconociendo a la paz como un derecho colectivo que involucra no solo la ausencia de guerra, sino también la presencia de condiciones que permitan una convivencia pacífica, la justicia social, la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

De esta forma, el Estado debe garantizar el derecho humano y fundamental de la paz, pero también se dispone que la ciudadanía asuma tareas y responsabilidades para que la paz sea una realidad. Este deber se ve reforzado en el artículo 95 de la Constitución en varios de sus numerales, estableciendo que:

**Artículo 95.** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

(...)

2. *Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*

(...)

4. *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*

(...)

6. *Propender al logro y mantenimiento de la paz;*

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006 refiere que:

*“La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento”*.

Estas disposiciones normativas y jurisprudenciales establecen que la ciudadanía debe obrar conforme al principio de solidaridad social y asumiendo el deber de defender y difundir la cultura de paz. Del mismo modo, la construcción de la paz

<sup>2</sup> Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>3</sup> Recuperado de: <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>

hace parte de la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país.

De esta forma, desde el marco constitucional, se implementan elementos para brindar garantías al derecho y deber de construir la paz de los colombianos. La paz es el derecho de todas las personas, los grupos y los pueblos a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. Disposiciones a las que no puede ser ajeno el Congreso de la República el cual desde la promoción de iniciativas legislativas y el control político es un actor clave para la vigilancia, seguimiento y verificación de los compromisos adoptados por el Estado para la construcción, logro y consolidación de la paz.

## 2. Marco Normativo

Hablar de paz en nuestro país es contar con un marco jurídico robusto el cual deja en evidencia el deseo y la búsqueda de la materialización de este derecho:

- **Constitución Política de 1991. Artículo 22:** *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.*
- **Ley 5ª de 1992.** *“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.*

*“Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara”.*

En este sentido, para darle carácter permanente a la Comisión de Paz y Posconflicto que hasta el momento ha sido de accidental, es necesario realizar modificaciones al Reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992), estableciendo dentro de esta la importancia de esta comisión para la construcción y consolidación de la paz y la reconciliación nacional.

- **Ley 418 de 1997.** *“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”.*

Dispone el artículo 1º de la iniciativa legislativa que.

*Las normas consagradas en la presente ley tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia.*

- **Acto Legislativo 1 de 2012.** *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*

Refiere el artículo 1º que adiciona el artículo transitorio 66 al marco constitucional que:

*“Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación [...]”.*

- **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** El Acuerdo suscrito con posterioridad a las negociaciones iniciadas entre el Gobierno nacional y las FARC-EP señala que:

*La terminación de la confrontación armada significará, en primer lugar, el fin del enorme sufrimiento que ha causado el conflicto. Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole, sin olvidar el amplio número de poblaciones que han sido afectadas de una u otra manera a lo largo y ancho del territorio, incluyendo mujeres, niños, niñas y adolescentes, comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y Rom, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, gremios económicos, entre otros. No queremos que haya una víctima más en Colombia.*

*En segundo lugar, el fin del conflicto supondrá la apertura de un nuevo capítulo de nuestra historia. Se trata de dar inicio a una fase de transición que contribuya a una mayor integración de nuestros territorios, una mayor inclusión social en especial de quienes han vivido al margen del desarrollo y han padecido el conflicto y a fortalecer nuestra democracia para que se despliegue en todo el territorio nacional y asegure que los conflictos sociales se tramiten por las vías institucionales, con plenas garantías para quienes participen en política.*

*Se trata de construir una paz estable y duradera, con la participación de todos los colombianos y colombianas. Con ese propósito, el de poner fin de una vez y para siempre a los ciclos históricos de violencia y sentar las bases de la paz, acordamos los puntos de la Agenda del Acuerdo General de agosto de 2012, que desarrolla el presente Acuerdo.*

- **Acto Legislativo número 1 de 2016.** *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del*

*Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

El artículo 3° que establece que:

“El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un

informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones”.

- **Acto Legislativo número 2 de 2017.** Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 1° establece que:

En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

**V. Pliego de Modificaciones**

Se realizan modificaciones con el objetivo de garantizar la participación de todos los Congresistas en la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.

Texto aprobado en el Senado de la República	Texto Propuesto para Primer Debate en la Cámara de Representantes	OBSERVACIONES
“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	SIN MODIFICACIONES
Artículo 1°. <i>Objeto</i> La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento.	Artículo 1°. <i>Objeto</i> La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir <b>por su</b> objeto, sus funciones, atribuciones, <b>integración</b> y funcionamiento.	Se realizan precisiones en la redacción.
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  “Artículo 55. <i>Integración, denominación y funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.	Artículo 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  “Artículo 55. <i>Integración, denominación y funcionamiento.</i> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.	Se realizan precisiones para garantizar la participación de las 16 curules de la CITREP
La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.	La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla. <b>Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz integrarán por derecho propio la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes.</b>	

Texto aprobado en el Senado de la República	Texto Propuesto para Primer Debate en la Cámara de Representantes	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3°. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61M. <i>Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</i> Esta comisión tiene por objeto apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del Gobierno nacional, hacerle seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.</p> <p>La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.”</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61M. <i>Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</i> <b><u>Esta Comisión tiene por objetivo propender por la construcción, logro y mantenimiento de la paz, buscando crear espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano.</u></b></p> <p><b><u>También tendrá por objeto</u></b> Esta comisión <del>el</del> tiene por objeto apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del Gobierno nacional, <b><u>realizar</u></b> hacerle seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.</p> <p>La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. <b><u>Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.”</u></b></p>	<p>Se realizan precisiones sobre el objeto de la iniciativa legislativa.</p>
<p>Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61N. <i>Composición.</i> La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por los nueve (9) senadores y diez (10) representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</p> <p>Parágrafo 1°. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.</p>	<p>Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61N. <i>Composición.</i> La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por los <b><u>once (11)</u></b> <del>nueve (9)</del> senadores y <b><u>diecinueve (19)</u></b> <del>diez (10)</del> representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</p> <p><b><u>Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes.</u></b></p> <p>Parágrafo 1°. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.</p>	<p>Se realizan modificaciones sobre el número de Congresistas integrantes de la Comisión con el objetivo de garantizar la representación de todas las fuerzas políticas.</p> <p>Se adiciona un párrafo para incluir a los integrantes de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes como integrantes de la Comisión.</p>

Texto aprobado en el Senado de la República	Texto Propuesto para Primer Debate en la Cámara de Representantes	OBSERVACIONES
<p>Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61O. <i>Funciones.</i> La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del Gobierno nacional.</li> <li>2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.</li> <li>3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el Gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.</li> <li>4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el Gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.</li> <li>5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto número 691 de 2017).</li> <li>6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.</li> <li>7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.</li> <li>8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el Gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.</li> <li>9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.</li> <li>10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</li> <li>11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.</li> <li>12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</li> <li>13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</li> <li>14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.</li> <li>15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</li> </ol>	<p>Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61O. <i>Funciones.</i> La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del Gobierno nacional.</li> <li>2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.</li> <li>3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el Gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.</li> <li>4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el Gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.</li> <li>5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto número 691 de 2017).</li> <li>6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.</li> <li>7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.</li> <li>8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el Gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.</li> <li>9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.</li> <li>10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</li> <li>11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.</li> <li>12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</li> <li>13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</li> <li>14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.</li> <li>15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</li> </ol>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>



Texto aprobado en el Senado de la República	Texto Propuesto para Primer Debate en la Cámara de Representantes	OBSERVACIONES
<p>16. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.</p> <p>18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</p> <p>19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”</p> <p>20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.</p>	<p>16. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.</p> <p>18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</p> <p>19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”</p> <p>20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.</p>	
<p>Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61P. <i>Sesiones</i>. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.”</p>	<p>Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61P. <i>Sesiones</i>. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.”</p>	SIN MODIFICACIONES
<p>Artículo 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61Q. <i>Atribuciones</i>. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir la Mesa Directiva.</li> <li>2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</li> <li>3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.</li> <li>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.</li> <li>5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.</li> <li>6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</li> <li>7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.</li> </ol>	<p>Artículo 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 61Q. <i>Atribuciones</i>. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir la Mesa Directiva.</li> <li>2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</li> <li>3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.</li> <li>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.</li> <li>5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.</li> <li>6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</li> <li>7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.</li> </ol>	SIN MODIFICACIONES

Texto aprobado en el Senado de la República	Texto Propuesto para Primer Debate en la Cámara de Representantes	OBSERVACIONES																														
<p>8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</p> <p>9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico.”</p>	<p>8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</p> <p>9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico.”</p>																															
<p>Artículo 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61R. <i>Mesa Directiva</i>. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.</p>	<p>Artículo 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61R. <i>Mesa Directiva</i>. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.</p>	SIN MODIFICACIONES																														
<p>Artículo 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:</p> <p>2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto</p> <table border="1" data-bbox="203 963 570 1166"> <thead> <tr> <th>N° de cargos</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) Ejecutivo (a)</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa (o)</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a) II</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	12	1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5	1	Mecanógrafa (o)	03	1	Asesor (a) II	8	<p>Artículo 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:</p> <p>2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto</p> <table border="1" data-bbox="675 963 1042 1166"> <thead> <tr> <th>N° de cargos</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) Ejecutivo (a)</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa (o)</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a) II</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	12	1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5	1	Mecanógrafa (o)	03	1	Asesor (a) II	8	SIN MODIFICACIONES
N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado																														
1	Secretario (a) de la Comisión	12																														
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5																														
1	Mecanógrafa (o)	03																														
1	Asesor (a) II	8																														
N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado																														
1	Secretario (a) de la Comisión	12																														
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5																														
1	Mecanógrafa (o)	03																														
1	Asesor (a) II	8																														
<p>Artículo 10. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	<p>Artículo 10. <b><i>Presupuesto de la Comisión</i></b>. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	Ajustes de redacción.																														
<p>Artículo 11. <i>De los judicantes y practicantes</i>. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Artículo 11. <i>De los judicantes y practicantes</i>. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	SIN MODIFICACIONES																														
<p>Artículo 12. <i>Vigencia</i>. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.</p>	<p>Artículo 12. <i>Vigencia</i>. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.</p>	SIN MODIFICACIONES.																														

**VI. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS**

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que:

“[...] El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no

obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar [...]”.

De esta forma, la Ley 2003 de 2019 en su artículo 1 señala que:

“[...] El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

[...] Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores [...]”.

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Atendiendo a lo dispuesto en la norma, es claro que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003. Por lo que, al ser una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual para los congresistas.

### VII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7º que:

*“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

En este sentido, es pertinente señalar que la presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal. Por lo tanto, atendiendo a la autonomía financiera y administrativa que tiene cada una de las Cámaras del Congreso de la República, es pertinente señalar que los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-911 de 2007 que el impacto fiscal no puede impedir que la Rama Legislativa cumpla con sus funciones constitucionales y legales de hacer leyes. Expresando que:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”*

### VIII. CONCLUSIONES

La iniciativa legislativa que se somete a consideración eleva a rango legal la Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República, la cual hasta el momento es una Comisión de carácter accidental. Con esta propuesta normativa se tecnifica y fortalece la labor realizada por esta comisión, logrando que esta cumpla con las actividades necesarias para garantizar el derecho humano y fundamental a la paz.

### IX. PROPOSICIÓN

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **Ponencia Positiva con modificaciones** y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al *Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara - 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.*

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**

Representante a la Cámara

Ponente

**X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO

*por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integración y funcionamiento.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla. Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz integrarán por derecho propio la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes.

**Artículo 3º.** Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta Comisión tiene por objetivo propender por la construcción, logro y mantenimiento de la paz, buscando crear espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano.

También tendrá por objeto apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del Gobierno nacional, realizar seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.

**Artículo 4º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de

manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.

Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes.

**Parágrafo 1º.** Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.

**Artículo 5º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del Gobierno nacional.
2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.
3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el Gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.
4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el Gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.
5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto número 691 de 2017).
6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.
7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.

8. *Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el Gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.*

9. *Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.*

10. *Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.*

11. *Conmemorar el Día Nacional de la Paz.*

12. *Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.*

13. *Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.*

14. *Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.*

15. *Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.*

16. *Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.*

17. *La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.*

18. *Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.*

19. *Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y*

*promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”*

20. *Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.*

**Artículo 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes”.*

**Artículo 7°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*“Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Elegir la Mesa Directiva.*
2. *Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.*
3. ***Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.***
4. *Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.*
5. *Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.*
6. *Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.*
7. *Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.*
8. *Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por*

organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.

9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico”.

**Artículo 8º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

*Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.*

**Artículo 9º.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:

**2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto**

No. de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	12
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5
1	Mecanógrafa (o)	03
1	Asesor (a) II	8

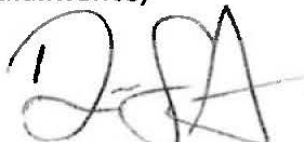
**Artículo 10. Presupuesto de la Comisión.** Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**Artículo 11. De los judicantes y practicantes.** La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se dignifica el licenciamiento en el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2023

Doctora

MÓNICA CAROLINA BOCANEGRA PANTOJA

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 300 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dignifica el licenciamiento en el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.**

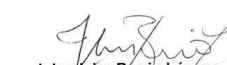
Respetada señora presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hizo la Mesa directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir Informe de **Ponencia Positiva** para Primer Debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 300 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se dignifica el licenciamiento en el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



Alvaro Mauricio Londoño Lugo  
H.R. Departamento del Vichada  
Ponente Coordinador



John Jairo Berrío López  
H.R. Departamento de Antioquia  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se dignifica el licenciamiento en el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.*

En nuestra calidad de ponentes del proyecto de ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el Oficio CSCP - 3.2.02.349/2023 del 05 de diciembre de 2023, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

**1. TRÁMITE LEGISLATIVO**

El Proyecto de Ley número 300 de 2023 Cámara, fue radicado en la secretaría general de la Cámara de Representantes de la República, por el Senador de la República *David Luna Sánchez* y la Representante a la Cámara *Katherine Miranda Peña* el 14 de noviembre de 2023, posteriormente fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1678 del 28 de noviembre de 2023.

Por instrucciones de la mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2023 fueron designados como

ponentes del proyecto de ley los Representantes Álvaro Mauricio Londoño Lugo, John Jairo Berrío López y Jorge Dilson Murcia Olaya.

**2. OBJETIVO**

Esta ley tiene como finalidad modificar literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, a tal fin que, los soldados, infantes de marina, soldados de aviación y auxiliares de policía o auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec al momento de su licenciamiento reciban un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, en lugar de una dotación de vestido civil, como mecanismo de retribución por la prestación del servicio militar obligatorio.

Esta modificación responde a los grandes esfuerzos que realizan los jóvenes que prestan el servicio militar obligatorio, máxime cuando se exponen a riesgos físicos y psíquicos en desarrollo de sus actividades de servicio; por tal razón el Estado, en su obligación correlativa, puede incentivar a los jóvenes con un recurso económico que puede ser más valioso que una dotación civil.

**1. JUSTIFICACIÓN**

**1.1. Ámbito de aplicación del proyecto de ley:**

Este proyecto de ley beneficiará a más de 90.000 jóvenes que año a año, prestan el servicio militar obligatorio. Estas personas están en el inicio de su vida, pues están obligados quienes cumplen la mayoría de edad y hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años, tal como lo señala el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1861 de 2017.

CONSCRIPTOS						
Fuerza Pública	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Ejército Nacional	64.386	62.158	29.909	81.028	64.599	60.000
Policía Nacional	18.793	18.177	15.641	20.841	15.144	16.394
Armada Nacional	7.634	7.656	7.492	6.840	8.949	5.964
Fuerza Aeroespacial colombiana	2.969	3.399	2.475	2.962	3.336	1.996
INPEC	2.189	2.400	1.241	2.184	2.204	1.891
<b>Total</b>	<b>95.971</b>	<b>93.790</b>	<b>56.758</b>	<b>113.855</b>	<b>94.232</b>	<b>86.245</b>

**Fuente:** Cuadro elaborado por las oficinas de la Representante Katherine Miranda Peña y David Luna Sánchez, con base en respuesta remitida por el Ministerio de Defensa Nacional<sup>1</sup> e Inpec, 2023<sup>2</sup>.

Así las cosas, una vez finalicen la prestación del servicio militar obligatorio, después de estar en las filas por 12 o 18 meses (los jóvenes bachilleres prestan el servicio militar por 12 meses y quienes no lo sean, entrarán a las filas por 18 meses, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017), ya no recibirán una dotación civil que equivale a un Salario Mínimo Mensual Vigente, en concordancia con el literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, sino que, por el contrario, recibirán el Salario Mínimo Mensual Vigente al momento de su licenciamiento.

**1.2. Dignidad en el licenciamiento en el servicio militar obligatorio**

Modificar el literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017 permitirá que quienes presenten el servicio militar obligatorio reciban un Salario

Mínimo Mensual Vigente en lugar de una dotación civil por ese mismo valor, lo que representa un incentivo para estos jóvenes y que responde a la obligación correlativa que tiene el Estado de garantizar medidas que retribuyan a sus grandes esfuerzos dada la exposición a tantos riesgos físicos y psíquicos.

La Corte Constitucional, en sentencias como la T-396 de 2013, ha mencionado que:

*“Dado que las labores de índole militar demandan grandes esfuerzos que entrañan la constante exposición a riesgos tanto físicos como psíquicos, resultando la integridad física y mental de los miembros que integran las Fuerzas Militares y de Policía seriamente comprometidas, recae sobre el Estado la obligación correlativa de propugnar por la protección y el cuidado de su salud y la vida en condiciones dignas, incluyendo a quienes prestan el servicio militar, pues si bien ellos no tienen una relación laboral o profesional con las instituciones, se encuentran al servicio de estas en cumplimiento de un deber constitucional”.*

Se debe precisar que los conscriptos al terminar la prestación del servicio militar obligatorio, no logran vincularse inmediatamente al mundo laboral, este cambio les permitirá que recibir el dinero directamente, y de este modo sufragar algunos gastos personales y/o familiares mientras encuentran un empleo.

En conclusión, este cambio en la norma representa un esfuerzo por dignificar la labor de quienes exponen sus vidas en la prestación de un servicio militar, garantizando que los conscriptos al momento del licenciamiento puedan recibir un salario mínimo mensual legal vigente y no una dotación de vestido civil, permitiendo así una mayor facilidad y agilidad en el cumplimiento de dicho derecho, dado que las Fuerzas militares y el Inpec deben de agotar procesos de contratación para poder cumplir con lo pertinente, sin desconocer las ganancias que perciben los adjudicatarios de los contratos, como se muestra a continuación:

**ARMADA NACIONAL:**

No. OFICIO	OBJETO	ANEXO 10			PLAZO DE EJECUCIÓN	CONTRATISTA	ESTADO	FECHA DE VIGENCIA A MÁS TARDAR
		VALOR TOTAL	FECHA DE PERFORMANCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN				
OC 14434	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 2.816.868.726,00	2023/17	30/11/23	Investments S.A.S.	ELABORADO LEY 46 DE 2001	2023/17	
OC 14435	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 1.106.166.522,81	2023/17	30/11/23	Investments S.A.S.	ELABORADO LEY 46 DE 2001	2023/17	
OC 20388	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 626.962.143,00	21/09/17	31/09/18	Investments S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	21/09/17	
OC 20389	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 204.039.266,00	21/09/2017	30/09/2018	Investments S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	21/09/2017	
OC 21277	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 65.261.400,00	25/10/2017	30/09/2018	Investments S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	25/10/2017	
OC 20373-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 1.467.468.916,76	6/03/2018	10/12/2018	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	6/03/2018	
OC 20374-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 3.294.913.260,10	14/02/2018	10/12/2018	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	14/02/2018	
OC 20375-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 1.306.172.400,10	6/12/2018	14/02/2019	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	6/12/2018	
OC 20380-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 103.866.899,20	6/12/2018	14/02/2019	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	6/12/2018	
OC 20376-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 1.245.814.217,00	6/04/2018	28/09/2018	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	6/04/2018	
OC 20382-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 531.941.708,00	6/04/2018	28/09/2018	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	6/04/2018	
OC 20383-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 452.141.440,00	24/09/2018	30/09/2019	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	24/09/2018	
OC 20384-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 1.055.026.091,72	24/09/2018	30/09/2019	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	24/09/2018	
OC 20385-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 405.160.400,00	28/07/2018	6/12/2018	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	28/07/2018	
OC 20386-2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA INFANTES DE MARINA REGULARS E INFANTES DE MARINA REGULARS Y RESERVAS	\$ 445.461.673,04	28/07/2018	6/12/2018	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	28/07/2018	
OC 49979-2020	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 602.218.960,00	10/03/2020	10/12/2020	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	10/03/2020	
OC 49980-2020	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 6.896.746.437,70	27/04/2020	10/12/2020	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	27/04/2020	
OC 60669-2020	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 302.846.981,04	27/11/2020	6/12/2021	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	27/11/2020	
OC 60720-2021	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 3.294.814.216,00	19/04/2021	10/12/2021	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	19/04/2021	
OC 60721-2021	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 4.204.846.713,14	19/05/2021	10/12/2021	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	19/05/2021	
OC 60722-2021	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 2.016.173.200,00	16/03/2022	14/10/2022	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	16/03/2022	
OC 60723-2021	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 3.024.416.200,00	6/04/2022	10/12/2022	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	6/04/2022	
OC 60724-2021	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 425.461.700,00	31/10/2022	16/04/2023	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	31/10/2022	
OC 60725-2021	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 2.740.476.149,00	10/12/2022	16/04/2023	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	10/12/2022	
OC 60726-2021	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA	\$ 1.467.468.916,76	28/09/2023	6/01/2024	PARRONOS S.A.S.	ELABORADO LEY 3917 DE 2017	28/09/2023	

**Fuente:** Cuadro extraído de la respuesta proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional, 2023<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Ministerio de Defensa Nacional, 07 de noviembre de 2023, Radicado número RS20231107130507.

<sup>2</sup> Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 08 de noviembre de 2023, Radicado número 2023EE0214879.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

**EJÉRCITO NACIONAL:**

IT	EMPRESAS	PRESUPUESTO POR AÑO-2017	PRESUPUESTO POR AÑO-2018	PRESUPUESTO POR AÑO-2019	PRESUPUESTO POR AÑO-2020	PRESUPUESTO POR AÑO-2021	PRESUPUESTO POR AÑO-2022	PRESUPUESTO POR AÑO-2023
806.022.29	QUEST S.A.S.	ORDEN DE COMPRA No. 10508 DEL 10/01/17 \$25.521.523.258						
806.022.9	NCS S.A.S.	ORDEN DE COMPRA No. 2392 DEL 16/01/17 \$ 7.509.434.724.49	ORDEN DE COMPRA No. 11819 DEL 07/01/17 \$15.441.078.141	ORDEN DE COMPRA No. 41819 DEL 11/01/17 \$13.630.068.078	ORDEN DE COMPRA No. 46627 DEL 21/01/17 \$21.496.029.518	ORDEN DE COMPRA No. 30992 DEL 04/02/17 \$34.187.920.352	ORDEN DE COMPRA No. 30992 DEL 04/02/17 \$34.187.920.352	CONTRATO No. 000 DEL 29/01/17 \$26.250.659.636
801.032.27	UNION TEMPORAL MODA CASUAL	ORDEN DE COMPRA No. 10508 DEL 10/01/17 \$5.207.846.871	ORDEN DE COMPRA No. 11819 DEL 07/01/17 \$23.470.538.434	ORDEN DE COMPRA No. 41819 DEL 11/01/17 \$29.029.099.153	ORDEN DE COMPRA No. 46627 DEL 21/01/17 \$7.171.234.307			
801.048.00	UNION TEMPORAL COLOR Y MODA				ORDEN DE COMPRA No. 5009 DEL 05/01/17 \$22.692.401.812	ORDEN DE COMPRA No. 50801 DEL 20/01/17 \$22.348.596.201	ORDEN DE COMPRA No. 30992 DEL 04/02/17 \$10.048.545.355	CONTRATO No. 000 DEL 29/01/17 \$22.258.850.488
	TOTAL	31.189.170.131	30.938.973.158	45.271.077.295	33.492.763.999	46.844.694.780	52.236.465.708	48.479.770.325

Tabla N° 1 Oficio Radicado N° 2023311023604603 MDN-COFGM-COEJIC-SECCJ-JEMGF COPER-DIPER-29-67

Fuente: Cuadro extraído de la respuesta proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional, 2023<sup>4</sup>.

**FUERZA AÉREA:**

ORDEN DE COMPRA	CONTRATISTA	FECHA ADJUDICACION	PLAZO DE EJECUCION	VALOR
22361 VESTUARIO	UNION TEMPORAL MODA CASUAL	22/11/2017	15/12/2017	430.629.194,16
22360 CALZADO	UNION TEMPORAL MODA CASUAL	22/11/2017	15/12/2017	93.150.158,72
23054 VESTUARIO	UNION TEMPORAL MODA CASUAL	4/12/2017	15/12/2017	210.099.274,88
25344 VESTUARIO	UNION TEMPORAL DOTAMUNDO 2016	7/02/2018	31/10/2019	2.562.582.019,48
25427 CALZADO	UNION TEMPORAL DOTAMUNDO 118	9/02/2018	31/10/2019	1.167.547.889,20
40465 VESTUARIO	UNION TEMPORAL DOTAMUNDO 2016	3/09/2019	15/12/2020	2.556.594.290,37
40263 CALZADO	UNION TEMPORAL DOTAMUNDO 118	26/08/2019	15/12/2020	1.161.565.761,00
65001 CALZADO	INVERSIONES SARHEM SAS	3/03/2021	15/11/2021	176.453.200,00
65816 VESTUARIO	INVERSIONES SARHEM SAS	18/03/2021	15/11/2021	1.048.239.484,00
78183 CALZADO	INVERSIONES SARHEM SAS	22/10/2021	30/07/2022	338.732.095,00
81188 VESTUARIO	UNION TEMPORAL COLOR MODA	29/11/2021	30/07/2022	1.295.942.719,55
98407 VESTUARIO	UNION TEMPORAL COLOR MODA	1/11/2022	17/04/2023	2.555.720.138,60
185-00-A-COFAC-DILOS-2023	ROOTT + CO S.A.S	11/10/2023	15/10/2024	3.417.679.997,00

Fuente: Cuadro extraído de la respuesta proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional, 2023<sup>5</sup>.

**POLICÍA NACIONAL:**

EJECUCIÓN NRO.	CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR TOTAL ANUAL	VALOR SALARIO ANUAL
2017	14114	Confociones Páez SA	\$ 26.558.083,94	\$ 26.558.083,94	N/A
	14113	Inversiones Sara de Colombia S.A.S	\$ 12.966.710.578,36	\$12.966.710.578,36	N/A
	14115	Omar Vanegas Nieto	\$ 118.229.533,91	\$ 118.229.533,91	N/A
	14184	Inversiones Sara de Colombia S.A.S	\$ 1.272.602.184,00	\$ 1.272.602.184,00	N/A
2018	25351	Inversiones Sara de Colombia S.A.S	\$3.683.668.300,20	\$3.683.668.300,20	\$ 781.242,00

**1.3. Sobre la inversión económica en la dotación civil:4567**

INVERSIÓN ECONÓMICA EN LA DOTACIÓN CIVIL PARA EL LICENCIAMIENTO DE QUIENES PRESTARON EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO						
Fuerza Pública	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Ejército Nacional	30.938.973.158	45.271.077.295	33.492.763.999	46.844.694.780	52.236.465.708	48.479.770.325
Policía Nacional	3.683.668.300	8.007.470.964	9.301.473.248	10.828.585.484	22.786.690.635	0 <sup>8</sup>
Armada Nacional <sup>9</sup>	7.374.869.992	7.374.869.992	7.374.869.992	7.374.869.992	7.374.869.992	7.374.869.992
<b>Fuerza Aeroespacial colombiana<sup>10</sup></b>	1.169.156.37	1.169.156.37	1.169.156.37	1.169.156.37	1.169.156.37	1.169.156.37

4 *Ibidem.*  
 5 *Ibidem.*  
 6 *Ibidem.*  
 7 *Ibidem.*

8 En respuesta del 07 de noviembre de 2023 Radicado número RS20231107130507, el Ministerio de Defensa Nacional informó que la Policía Nacional no aportó respuesta sobre el año en curso.

9 En respuesta del 07 de noviembre de 2023 Radicado número RS20231107130507, el Ministerio de Defensa Nacional informó que la Armada Nacional respondió que, desde el 2017 hasta la fecha, se ha gastado por concepto de dotación civil del que habla el literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la suma de: \$44.249.219. 947, por lo que el valor que corresponde a los años 2018-2023 son una división que suma este valor.

10 En respuesta del 07 de noviembre de 2023 Radicado número RS20231107130507, el Ministerio de Defensa Nacional informó que la Fuerza Aeroespacial colombiana respondió que, desde el 2017 hasta la fecha, se ha gastado por concepto de dotación civil

2019	35503	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 307.302.132,96	\$	\$ 828.116
	35504	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 7.700.168.931,80	\$ 8.007.470.964,76	
2020	48016	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 4.245.610.119,00		
	56791	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 3.916.480.969,00	\$ 9.301.473.248,00	\$ 877.802,00
	55300	Colmy LTDA	\$ 169.277.500,00		
	54055	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 970.104.660,00		
2021	65477	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 525.788.172,00		
	65478	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 2.206.805.480,00	\$ 10.828.585.484,00	\$ 908.526,00
	74589	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 6.548.890.008,00		
	70666	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 1.972.899.996,00		
2022	87460	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 5.396.173.606,54		
	87461	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 2.378.486.320,00	\$ 22.786.690.635,54	\$ 1.000.000,00
	90191	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 9.390.518.309,00		
	90192	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 5.621.512.400,00		
2023	113433	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 428.400.000,00		
	113434	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 431.970.000,00	\$ 2.192.598.895,20	\$ 1.160.000,00
	113435	YUBARTA S.A.S	\$ 1.098.988.895,20		
	113436	SARHEM de Colombia S.A.S	\$ 233.240.000,00	\$	
			\$ 71.710.376.079,91	\$	

Fuente de información: mediante correo electrónico [info.gaceta@congreso.gov.co](mailto:info.gaceta@congreso.gov.co) del 20/10/2023.

Fuente: Cuadro extraído de la respuesta proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional, 2023<sup>6</sup>.

**INPEC:**

AÑO	contratista	VALOR CONTRATO	PERFECCIONAMIENTO	DURACION CTO	ENTREGA DOTACIÓN
2018	Confociones PAEZ	\$ 126.063.293,75	06/08/2018	148	Agosto a diciembre
	UT color y moda	\$ 269.415.410	06/08/2018	148	Agosto a diciembre
2019	Ut moda casual	\$ 27.311.721,45	14/03/2019	292 días	Mayo - junio
	Ut moda casual	\$ 317.123.446,35	14/03/2019	292 días	Mayo - junio
2018	Confociones PAEZ	\$ 14.622.012,57	13/4/2020	262 días	Junio
	UT color y moda	\$ 179.156.952,00	21/7/2020	173 días	Agosto
	Dotación integral	\$ 26.812.851,92	24/7/2020	160 días	Agosto
	UT color y moda	\$ 487.579.542,00	8/9/2020	104 días	Septiembre
	Dotación integral	\$ 26.475.959,88	28/9/2020	63 días	octubre
	Inversiones sarhem de Colombia	\$ 484.404.420,00	25/11/2020	35 días	Noviembre
	Inversiones sarhem de Colombia	\$ 27.504.000,00	17/12/2020	14 días	diciembre
	Inversiones sarhem de Colombia	\$ 475.477.119,00	21/12/2020	10 días	diciembre
2021	Dotación integral	\$ 83.353.222,16	04/05/2021	225 días	Junio a diciembre
	UT color y moda	\$ 1.534.730.444	31/05/2021	214 días	Junio, septiembre y diciembre
2022	UT color y moda	\$ 2.248.070.000	05/05/2023	234 días	Mayo a diciembre
	Inversiones sarhem de Colombia	\$ 105.930.000	04/03/2022	301 días	Abрил diciembre
2023	UT textimoda	\$ 121.255.380	15/09/2023	76 días	Octubre a noviembre
	UT textimoda	\$ 2.450.401.400	19/09/2023	72 días	Octubre a noviembre

Fuente: Cuadro extraído de la respuesta proporcionada por el Ministerio de Inpec, 2023<sup>7</sup>.



INPEC	1.769.999.904	1.547.917.130	1.720.501.601	1.600.849.186	2.306.000.000	3.021.050.000
<b>Total</b>	<b>43.767.511.354</b>	<b>62.201.335.381</b>	<b>51.889.608.840</b>	<b>66.648.999.442</b>	<b>84.704.026.335</b>	<b>58.875.690.317</b>

**Fuente:** Cuadro elaborado por las oficinas de la Representante Katherine Miranda Peña y David Luna Sánchez, con base en respuesta remitida por el Ministerio de Defensa Nacional<sup>11</sup> e Inpec, 2023<sup>12</sup>.

## 2. IMPACTO FISCAL

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, indicamos que, el presente proyecto de ley no contiene un impacto fiscal, teniendo en cuenta que, la Fuerza Pública y el Inpec actualmente ordena el gasto dirigiéndolo a la dotación civil para el licenciamiento de quienes culminan la prestación del servicio militar obligatorio.

En ese sentido, como esta iniciativa legislativa solo modifica la destinación de ese dinero no para una dotación civil sino para la entrega del dinero a quien fue conscripto, se indica que no hay impacto fiscal ni modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

## 3. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”<sup>13</sup>.*

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.*

**Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

**Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

**Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.


Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, actual y directo, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ninguno de los congresistas ponentes.

## 3. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia positiva y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de Ley número 300 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dignifica el licenciamiento en el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.

  
Álvaro Mauricio Londoño Lugo  
H.R. Departamento del Vichada  
Ponente Coordinador

  
John Jairo Berrío López  
H.R. Departamento de Antioquia  
Ponente

del que habla el literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, la suma de: 7.014.936.221, por lo que el valor que corresponde a los años 2018-2023 son una división que suma este valor.

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2023 CAMARA**

*por medio de la cual se dignifica el licenciamiento en el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.*

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** Esta ley tiene como finalidad modificar literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, a tal fin que, los soldados, infantes de marina, soldados de aviación y auxiliares de policía o auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec al momento de su licenciamiento reciban un salario mínimo mensual legal vigente, en lugar de una dotación de vestido civil, como mecanismo de retribución por la prestación del servicio militar obligatorio.

**Artículo 2º.** El literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017 quedará así:

[...]

b) *Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, un salario mínimo mensual legal vigente, que estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.*

*Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces;*

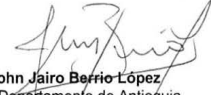
[...]

**Parágrafo transitorio.** Se ordena continuar con la ejecución y terminación de los contratos o convenios que se encuentren vigentes cuando comience a regir la presente ley. No obstante, no podrá haber renovación o prorroga por lo que, una vez terminen estos, se aplicarán las disposiciones aquí contenidas.

**Artículo 3º. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,

  
Alvaro Mauricio Londoño Lugo  
H.R. Departamento del Vichada  
Ponente Coordinador

  
John Jairo Barrio López  
H.R. Departamento de Antioquia  
Ponente

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 296 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., noviembre de 2023

Honorable Presidente  
MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA  
Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes  
Ciudad

**Referencia.** - Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de ley No. 296 de 2023C "Por Medio De La Cual La Nación Se Asocia A La Conmemoración De Los Cuarenta (40) Años De Creación Del Municipio De Santa Rosa Del Sur, En El Departamento De Bolívar, Se Rinde Homenaje Publico A Sus Pobladores Y Se Dictan Otras Disposiciones".

Respetada señora presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de ley No. 296 de 2023 Cámara, "Por Medio De La Cual La Nación Se Asocia A La Conmemoración De Los Cuarenta (40) Años De Creación Del Municipio De Santa Rosa Del Sur, En El Departamento De Bolívar, Se Rinde Homenaje Publico A Sus Pobladores Y Se Dictan Otras Disposiciones"

Cordialmente,

  
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA  
Representante a la Cámara  
Ponente

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS CUARENTA (40) AÑOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SE RINDE HOMENAJE PUBLICO A SUS POBLADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración de los cuarenta (40) años de creación y vida institucional del Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, hecho que sucedió el 23 de noviembre de 1984.

Esta conmemoración busca resaltar la importancia histórica, cultural y social de Santa Rosa del Sur, así como honrar la memoria de su creación y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

**ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO NACIONAL.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su espíritu trabajador y emprendedor, su resistencia a los actores armados ilegales y sus aportes al desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país.

El gobierno nacional como homenaje con motivo de los Cuarenta (40) años de creación y de vida institucional del Municipio, exaltará las virtudes de sus pobladores, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucionales.

**ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DEL DÍA DE SANTA ROSA DEL SUR.** Se declara el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santarroseña.

**ARTÍCULO 4. HONORES.** El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirá honores al Municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, el 23 de noviembre del año 2024.

**ARTÍCULO 5. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA.** El gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sedes en el municipio promoverán la enseñanza de la historia y la cultura de Santa Rosa del Sur, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad cultural de sus pobladores y en las nuevas generaciones. Se fomentará la investigación y

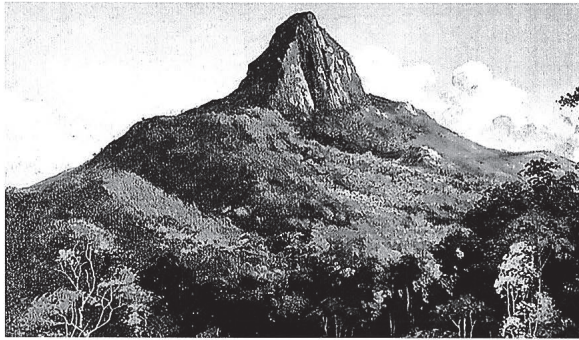
<p>documentación de la historia del municipio para preservar y difundir el patrimonio histórico y socio-cultural del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras de desarrollo, que beneficiaran a la comunidad del municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. CRÉDITO, CONTRATOS Y TRASLADOS.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, así como para efectuar los créditos, contra créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 296/2023 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por Medio De La Cual La Nación Se Asocia A La Conmemoración De Los Cuarenta (40) Años De Creación Del Municipio De Santa Rosa Del Sur, En El Departamento De Bolívar, Se Rinde Homenaje Publico A Sus Pobladores Y Se Dictan Otras Disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><b>I. Trámite del proyecto de ley</b></p> <p>El proyecto de ley es de iniciativa legislativa de los honorables Senadores <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTY MARTELO</b> y <b>JUAN CARLOS VARGAS SOLER</b> en conjunto con los honorables representantes a la Cámara <b>ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ</b> y <b>DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO</b>. El proyecto de ley fue publicado en su momento en la Gaceta No 1578 de 2023.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado el 2023-11-08 dentro de la legislatura 2023-2024, teniendo su origen en la Cámara de Representantes, correspondiéndole el trámite de ley ordinaria</p> <p>Mediante oficio CSCP -3.2.02.295/2023 (IS) del 17 de noviembre de 2023 se designa al H.R <b>FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA</b> (Ponente), para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedemos a rendir informe de ponencia dentro del término legal.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. Estructura del proyecto</b></p> <p>El Proyecto de Ley consta de ocho (08) artículos, incluida la vigencia:</p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración de los cuarenta (40) años de creación y vida institucional del Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, hecho que sucedió el 23 de noviembre de 1984.</p> <p>Esta conmemoración busca resaltar la importancia histórica, cultural y social de Santa Rosa del Sur, así como honrar la memoria de su creación y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO NACIONAL.</b> La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su espíritu trabajador y emprendedor, su resistencia a los actores armados ilegales y sus aportes al desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país.</p>
<p>El gobierno nacional como homenaje con motivo de los Cuarenta (40) años de creación y de vida institucional del Municipio, exaltarán las virtudes de sus pobladores, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DEL DÍA DE SANTA ROSA DEL SUR.</b> Se declara el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santarrosense.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. HONORES.</b> El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirá honores al Municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, el 23 de noviembre del año 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA.</b> El gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sedes en el municipio promoverán la enseñanza de la historia y la cultura de Santa Rosa del Sur, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad cultural de sus pobladores y en las nuevas generaciones. Se fomentará la investigación y documentación de la historia del municipio para preservar y difundir el patrimonio histórico y socio-cultural del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras de desarrollo, que beneficiaran a la comunidad del municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. CRÉDITO, CONTRATOS Y TRASLADOS.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, así como para efectuar los créditos, contra créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;"><b>■ DESCRIPCION DEL ARTICULADO.</b></p> <p>El artículo 1 del presente proyecto de ley, presenta el objeto, el cual se fundamenta en la conmemoración de los 40 años de vida institucional del Municipio de Santa Rosa del Sur, en el Departamento de Bolívar.</p>	<p>El artículo 2 del proyecto de ley, busca darle un reconocimiento importante al Municipio de Santa Rosa del Sur del departamento de Bolívar, así como a sus habitantes, exaltando sus virtudes.</p> <p>El artículo 3 contempla declarar el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar.</p> <p>El artículo 4 del presente proyecto de ley, busca que el gobierno nacional y el Congreso de la República, rindan un homenaje al Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, el día 23 de noviembre del 2024, fecha de su cumpleaños número 40.</p> <p>El artículo 5, busca que se promueva la enseñanza de la historia y la difusión de la cultura del Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar.</p> <p>El artículo 6, contempla que el gobierno nacional, de acuerdo con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el presupuesto General de la Nación, partidas presupuestales necesarios con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social. Asimismo, el artículo 7 establece que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente proyecto de ley, se autoriza al Gobierno Nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, así como para efectuar los créditos, contra créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, el artículo 8 establece la vigencia del proyecto.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. Justificación</b></p> <p style="text-align: center;"><b>■ Generalidades:</b></p> <p>Santa Rosa del Sur es un municipio de Colombia, situado al sur del departamento de Bolívar, a 720 km de Cartagena de Indias, la capital departamental. Se encuentra enclavada en el sistema orográfico de la Serranía de San Lucas, en la Subregión del Magdalena Medio.</p> <p>El municipio de Santa Rosa del Sur está ubicado en el Sur de Bolívar. La geografía del territorio municipal se caracteriza por ser una zona montañosa, debido a que se encuentra en la porción final de la cordillera central, en las inmediaciones de la serranía de San Lucas. La cabecera municipal se encuentra aproximadamente a 600 m s. n. m., la municipalidad se encuentra entre los 50 y los 2323 m s. n. m. Esta región es privilegiada pues se encuentra equidistante y estratégicamente ubicada cerca de los grandes centros poblacionales, comerciales e industriales del interior del país, cuenta con un clima templado-cálido, con recursos hídricos, florístico y faunísticos de la Serranía de San Lucas.</p>

Gracias a su geografía quebrada, el municipio cuenta con un sin número de caídas de agua, útiles para generar energía hidráulica y eléctrica, con un gran potencial aún no explotado.

▪ **Historia y dinámica de Poblamiento municipal:**

Nota (Información tomada del Plan de desarrollo Municipal (2020-2023))

Santa Rosa del Sur, según la historiografía municipal (Mendoza, 2011) viene siendo poblada desde mediados de los años cuarenta por gente proveniente, en su mayoría, de los departamentos de Santander y Boyacá, quienes llegaron al territorio, o bien huyendo de la violencia bipartidista vivida en la época en sus respectivos lugares de procedencia, o bien en la búsqueda de oportunidades socioeconómicas para realizar una vida mejor. De esa manera, desde los años cuarenta se fueron instando colonias santandereanas en la parte baja y boyacenses en la parte alta, que fueron poblando el territorio que hoy se conoce como Santa Rosa del Sur. Desde entonces, la población ha venido aumentando, a la par del dinamismo de las actividades socioeconómicas desarrolladas por los colonizadores, por sus hijos y por nuevos pobladores (antioqueños, costeños, tolimeses, etc.) que han llegado a la zona atraídos por el mismo dinamismo socioeconómico local.



En 1984, año en el cual Santa Rosa del Sur adquirió la categoría de municipio, los registros poblacionales del DANE daban cuenta de la existencia de cerca de catorce mil (14.000) habitantes. Nueve años después la población del municipio ya había aumentado a veinte y un mil cuatrocientos sesenta y seis (21.466) pobladores de los cuales dieciséis mil quinientos veinte y cuatro (16.524 (77%)) residía en las zonas rurales y cuatro mil novecientos cuarenta y dos (4.942 (23%)) en la cabecera municipal. Doce

años más tarde, el censo poblacional del 2005 del DANE registraba la existencia de treinta y cuatro mil quince (34.015) habitantes del municipio, trece mil novecientos noventa y dos (13.992 (41.1%)) residentes en la cabecera municipal y veinte mil veintitrés (20.023 (58.9%)) en el sector rural, dándose un dinamismo poblacional sobre todo en el área urbana.

SECTOR	POBLACIÓN POR ÁREA - SANTA ROSA DEL SUR							
	1985		1993		2005		2019	
CABECER A	3.747	25,9 %	4.942	23%	13.99	41%	26.62	57,9 %
RURAL	10.660	74,1 %	16.524	77%	20.023	59%	19.391	42,1 %
TOTAL	14.377	100%	21.466	100 %	34.015	100 %	46.017	100%

Fuente. DANE. Estimaciones De Población

En el año 2012 la población urbana superó a la población rural, representando el 50.3% de la población total del municipio y la población rural decreció tanto en términos absolutos como relativos en relación al censo del año 2005. El cambio en la distribución territorial de la población, donde gana participación la población urbana y pierde participación la población rural, es una tendencia observada en otros lugares del país y del mundo, conocida como el fenómeno de la "urbanización poblacional". En el caso de Santa Rosa del Sur dicho fenómeno pudo ser agudizado por el debilitamiento de la economía campesina y por la creciente oferta de servicios tanto públicos como privados en la cabecera municipal, que hizo más atractiva la vida en ese espacio que en el campo.



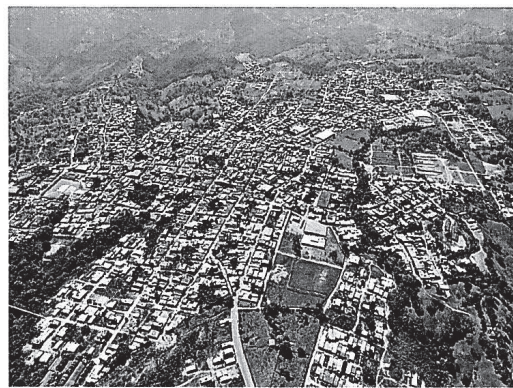
En la última década, el crecimiento poblacional y urbano del municipio continuó siendo dinámico. En el año 2019, según las estimaciones realizadas por el DANE, el municipio de Santa Rosa del Sur contaba con una población de cuarenta y seis mil diecisiete (46.017) habitantes, de los cuales el 57.9% (26.627) residían en la cabecera municipal.

Por género, desde la década de los noventa se mantiene una mayor participación de la población masculina dentro de la estructura poblacional del municipio a pesar que las víctimas fatales del conflicto armado, de homicidio y de accidentalidad han sido mayoritariamente hombres. En efecto, desde el censo de 1993 hasta el año 2019 la participación poblacional de los hombres fue superior al de las mujeres y se ha mantenido en niveles de alrededor del 52% respecto al total.

GENERO	POBLACIÓN POR GÉNERO - SANTA ROSA DEL SUR							
	1985		1993		2005		2019	
HOMBRES	7.073	49,2 %	11.132	51,9 %	17.889	52,6 %	23.924	52,3 %
MUJERES	7.304	50,8 %	10.334	48,1 %	16.126	47,4 %	22.093	47,7 %
TOTAL	14.377	100 %	21.466	100 %	34.015	100 %	46.017	100 %

Fuente. DANE. Proyección De Población

En la existencia y mantenimiento de una mayor participación masculina que femenina en el proceso poblacional del municipio, desde principios de los noventa hasta la actualidad, ha incidido la dinámica de actividades masculinizadas e incorporado fuerza de trabajo masculina, tales como el cultivo de frijol (1990-1997), de hoja de coca (1998-2005), de la minería de oro (2006-2019) y de la construcción (2012-2019).



▪ **Dinámica territorial:**

Nota (Información tomada del Plan de desarrollo Municipal 2020-2023)

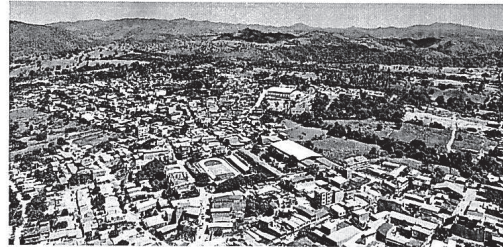
Entendiendo al territorio como un espacio geográfico socialmente construido, Santa Rosa del Sur empezó a emerger como tal en el año de 1910, cuando una pequeña comunidad residente en la zona, en compañía del sacerdote Wenceslao Presca, crearon la vereda Santa Rosa de Angulo y empezaron a proyectar el progreso en torno a ella; proyecto que según Mendoza (2011) partió de la gestión de la colonización de la zona. La colonización que se pudo empezar a materializar fue la santandereano-boyacense y en sus inicios derivó en la construcción de un pequeño caserío, que en 1945 fue denominado Santa Rosa de Simití por el Concejo municipal de esa territorialidad, a la cual pertenecía lo que hoy se conoce como Santa Rosa del Sur (Mendoza, 2011).



A finales de los años cuarenta hasta finales de los años sesenta, el recrudecimiento de la violencia en el país y la situación de pobreza extrema en la que vivían familias en los departamentos de Santander y de Boyacá, principalmente, crearon condiciones adicionales tanto para la materialización del poblamiento y del proyecto de colonización de la zona como para reforzar la significación del lugar como "territorio del futuro". En efecto, la situación de violencia y de pobreza en la que vivían muchos paisanos de los pobladores de la entonces Santa Rosa de Simití, así como su deseo de superación, estimuló oleadas de migración de familias santandereanas y boyacenses hacia Santa Rosa, en ese periodo. Según señala Mendoza (2011:20-21) cuando alguien de una familia santandereana viajaba a su lugar de origen en esa época, regresaba con cinco o más colonos; asimismo, se producía una gran influencia de colonos boyacenses, algunos huyendo de la violencia, otros buscando mejores condiciones económicas para sus familias.

A partir de esa migración, de la reproducción de las familias y del desarrollo de actividades agropecuarias, mineras y comerciales en la zona, el caserío-poblado de Santa Rosa de Simití fue creciendo en los años posteriores, como también fue creciendo la ocupación socioeconómica del territorio hacia las estribaciones de la Serranía de San Lucas. A partir de ello y de la gestión de los pobladores locales, Santa Rosa que hasta entonces era corregimiento del municipio de Simití, adquirió la categoría de municipio en el año de 1984, con una extensión de 2.800 kilómetros cuadrados y se siguió proyectando como "territorio de futuro".

Con el cambio de categoría de corregimiento a municipio y con la extensión geográfica adquirida, Santa Rosa del Sur se convertiría no solo en uno de los municipios más jóvenes sino también en el municipio más grande (desde el punto de vista geográfico) del departamento de Bolívar.



Luego de adquirir la categoría de municipio, Santa Rosa del Sur continuó registrando un proceso dinámico de ocupación productiva y social del territorio. Actividades como la minería artesanal, la ganadería, el cultivo de frijol, la enseñanza, la administración pública y el comercio de insumos utilizados en esas actividades marcaron el dinamismo económico y social hasta mediados de la década de los noventa. Ese dinamismo se reflejó en el crecimiento de la población residente en la cabecera municipal y en otros espacios que se fueron configurando y/o desarrollando, como corregimientos y veredas. En el año de 1993 en la cabecera ya habitaban cuatro mil novecientos cuarenta y dos (4.942) personas y dieciséis mil quinientos veinticuatro (16.524) en corregimientos y veredas.

La segunda mitad de los años noventa y primera mitad de los años dos mil estuvo marcada por el ascenso de los cultivos de hoja de coca, el accionar de grupos paramilitares, el fortalecimiento del narcotráfico, el lavado de activos en el comercio y la construcción, así como por los procesos de migración y desplazamiento territorial generados a partir de dichas actividades. Esas actividades si bien contribuyeron al crecimiento económico y poblacional de la cabecera municipal (y de algunos corregimientos), desencadenaron un proceso de descomposición social que se reflejó en la agudización de fenómenos como las violencias, la prostitución, la drogadicción, el alcoholismo y la desintegración familiar.

A partir de lo anterior, se desplegaron algunas estrategias para el cambio socioeconómico y cultural en el municipio. En la segunda mitad de los años dos mil se implementaron proyectos de sustitución de cultivos de uso ilícito en torno a cultivos como los del cacao y café, y se reactivó la minería del oro. Ello contribuyó a reducir la incidencia socioeconómica y cultural de los cultivos de uso ilícito, del narcotráfico y del paramilitarismo.

En la década de los 10s la minería de oro adquirió un mayor dinamismo junto a la construcción, sector en el cual se invirtieron parte de los excedentes generados por la

minería, así como recursos públicos. Esas actividades junto a la ganadería, cacaoicultura y cafcultura, contribuyeron al jalonamiento de otras actividades como el comercio, el transporte, y los servicios financieros, que en su conjunto le imprimen un dinamismo socioeconómico tanto a la cabecera municipal como a algunos corregimientos del municipio. Todo ello y la migración de población nacional y venezolana hacia el municipio ha contribuido al crecimiento de la población de Santa Rosa del Sur en los últimos años, así como a la configuración de nuevos barrios, nuevos corregimientos y nuevas veredas.

En la actualidad el municipio cuenta con diecinueve (19) barrios en la cabecera municipal, que están poblados por aproximadamente veintisiete mil (27.000) habitantes, y que no obstante el dinamismo financiero de actividades como la minería de oro, el transporte y el comercio, están afectados por fenómenos agudizados en los últimos años como el desabastecimiento de agua, el micro-tráfico, la delincuencia, la prostitución, el alcoholismo y la marginalidad. A pesar de eso, por el emprendimiento y liderazgo de su gente, por el crecimiento económico y poblacional, así como por su historia sociocultural de poblamiento, la cabecera municipal sigue proyectando como "la ciudad del futuro".

El municipio cuenta, además, en la actualidad con trece (13) corregimientos (*Canelos, Buenavista, San Lucas, Villaflo, San Francisco, Fátima, San José, San Isidro, San Pedro Frio, Santa Isabel, Arrayanes, San Juan de Río Grande y La Marizosa*) y ciento doce (112) veredas en las que –según estimaciones realizadas a partir de información suministrada por el DANE– residen alrededor de diecinueve mil quinientos (19.500) habitantes. En dichos espacios, siguen existiendo problemáticas que limitan las posibilidades de desarrollo, como el mal estado de las vías, las bajas coberturas en servicios públicos domiciliarios, la presencia de actores armados ilegales, además de la deforestación y contaminación de fuentes hídricas, siendo un reto construir en ellos "el campo del futuro"

▪ **Reconocimiento a una Gente laboriosa, unida, pacífica y emprendedora:**

A partir de los elementos históricos, poblacional y territoriales antes expuestos y de la necesidad de un reconocimiento nacional al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar y a sus habitantes, a través del cual se resalten sus virtudes y aportes al desarrollo económico, social, ambiental y cultural del departamento de Bolívar y del país, se plantea el presente proyecto de ley, con elementos justificantes como:

- Reconocimiento a la comunidad local: El artículo 2 reconoce y celebra las virtudes de los habitantes de Santa Rosa del Sur, destacando su honradez, laboriosidad, emprendimiento, multiculturalidad y su resistencia a la violencia. Este reconocimiento es fundamental para fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad, promoviendo un mayor sentido de motivación y cohesión social.

- Contribuciones al desarrollo: Santa Rosa del Sur ha realizado significativos aportes al desarrollo socioeconómico y al cuidado de ambiente en el departamento y en el país a lo largo de sus cuarenta (40) años de existencia. Reconocer estos logros es esencial para dar crédito a la labor de sus habitantes y promover la continuidad de iniciativas exitosas que benefician a la comunidad y a Colombia en general.
- Visibilidad nacional: El proyecto de ley propone que el gobierno nacional realice un homenaje a través de un video que será transmitido por redes y canales institucionales. Esto permitirá dar visibilidad a las virtudes y logros de Santa Rosa del Sur a nivel nacional, lo que puede atraer la atención de turistas y otros actores interesados en contribuir al desarrollo del municipio, además de motivar a la población local.
- Fomento de valores y virtudes: Al destacar la honradez, la laboriosidad, el emprendimiento, la multiculturalidad de la población de Santa Rosa del Sur y su resistencia e independencia frente a actores armados, se promueven valores positivos que pueden servir de ejemplo para otras comunidades. Esto contribuye al fortalecimiento de una cultura de paz y resiliencia en Colombia.
- **Declaratoria del día de conmemoración de Santa Rosa del Sur.**

La justificación para la declaración del día veintitrés (23) de noviembre como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, radica en su importancia para el fortalecimiento de la identidad y el desarrollo de la comunidad.

En primer lugar, este acto de conmemoración reconoce y celebra la historia de Santa Rosa del Sur, honrando los logros y desafíos que la comunidad ha experimentado desde su creación. Esta fecha se convierte en un hito para reflexionar sobre los valores, la resiliencia y la trayectoria de la población santarroseña, lo que contribuye a forjar una narrativa común que fortalece la cohesión social.

Además, la designación de este día promueve y fortalece la unidad en la comunidad, ya que la realización de eventos y actividades culturales, artísticas y deportivas fomenta la participación activa de sus habitantes. Estas actividades no solo sirven como plataforma para destacar los talentos locales, sino que también generan un ambiente de colaboración y orgullo cívico.

La conmemoración oficial de este día también tiene un impacto en la promoción turística y el desarrollo económico de Santa Rosa del Sur. Los eventos planificados pueden atraer visitantes, lo que, a su vez, estimula el comercio local y la inversión en infraestructura turística. Asimismo, al darse a conocer en un ámbito más amplio, la región puede beneficiarse de la atención mediática y promoverse como un destino atractivo.

<p>Finalmente, la declaración del día 23 de noviembre permite la transmisión de valores y tradiciones a las generaciones futuras. Al conmemorar la historia y los logros de Santa Rosa del Sur, se preservan y promueven las raíces culturales locales en un mundo cada vez más globalizado.</p> <p>En resumen, la declaración de un día de conmemoración oficial en Santa Rosa del Sur, como el 23 de noviembre, tiene un profundo valor para la comunidad al fortalecer su identidad, promover la unidad, impulsar el desarrollo económico y cultural, y preservar su herencia histórica y valores fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Promoción de historia y la multiculturalidad Santarroseña:</b></li> </ul> <p>La justificación del artículo que promueve la enseñanza de la historia local y las culturas de Santa Rosa del Sur en las entidades públicas territoriales y en las instituciones educativas locales, así como la investigación y documentación de la historia local, es de suma importancia debido a varios motivos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento de la identidad cultural y el sentido de pertenencia: La enseñanza de la historia local y las culturas contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia y la identidad cultural entre las nuevas generaciones de habitantes de Santa Rosa del Sur. Al conocer su historia y tradiciones, los jóvenes desarrollan un mayor aprecio por su comunidad y se sienten más conectados a ella, lo que a su vez promueve el orgullo cívico y la cohesión social.</li> <li>• Preservación del patrimonio histórico: Fomentar la investigación y documentación de la historia local es esencial para preservar el rico patrimonio histórico del municipio. Esto permite recopilar y conservar registros, documentos y testimonios que pueden perderse con el tiempo. Al conservar la memoria histórica de la región, se garantiza que las futuras generaciones tengan acceso a su herencia cultural.</li> <li>• Promoción de la diversidad cultural: La enseñanza de la historia y las culturas locales también promueve la apreciación de la diversidad cultural en Santa Rosa del Sur. Al comprender las diferentes tradiciones, costumbres y contribuciones de diversos grupos étnicos y comunidades en el municipio, se fomenta la tolerancia y el respeto por la diversidad.</li> <li>• Desarrollo cultural y turístico: El conocimiento y la promoción de la historia y la cultura local pueden tener un impacto positivo en el desarrollo cultural y turístico de Santa Rosa del Sur. El patrimonio cultural puede convertirse en un recurso importante para atraer visitantes, estimular el turismo cultural y fortalecer la economía local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estímulo a la investigación y la educación: La investigación y documentación de la historia local no solo contribuyen al conocimiento y la preservación de la cultura, sino que también estimulan la actividad académica y la educación superior en la región. Esto puede atraer a investigadores y estudiantes interesados en contribuir al entendimiento y la promoción de la historia local.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>IV. Disposiciones presupuestales:</b></p> <p>La necesidad de autorizar al Gobierno Nacional para asignar recursos financieros en el Presupuesto General de la Nación y promover proyectos y obras de infraestructura en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, está respaldado en razones como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo territorial: Es necesario promover proyectos de desarrollo en municipios PDET afectados por el conflicto armado y por la debilidad institucional, como Santa Rosa Del Sur. Santa Rosa del Sur, como los demás municipios PDETs afronta dificultades para acceder a recursos financieros suficientes para realizar proyectos que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes y promuevan el desarrollo económico y social, así como el cuidado y la recuperación de los recursos naturales.</li> <li>• Mejora de las condiciones de vida: Los proyectos de infraestructura y actividades de interés público y social suelen estar orientados hacia la mejora de las condiciones de vida de la población local. Esto puede incluir la construcción de vías, universidad, centros de salud, sistemas de agua potable y alcantarillado, entre otros. Autorizar al Gobierno Nacional a asignar partidas presupuestales asegura que estas inversiones se realicen de manera planificada y efectiva.</li> <li>• Principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad: La inclusión de estos principios garantiza que la asignación de recursos se realice de manera estratégica y eficiente. La concurrencia implica la colaboración entre diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local) para maximizar el impacto de la inversión. La complementariedad asegura que los recursos del Gobierno Nacional se utilicen de manera coherente con las inversiones realizadas por las autoridades locales y regionales. La subsidiariedad implica que el Gobierno Nacional intervendrá cuando sea necesario y justificado, sin duplicar esfuerzos.</li> <li>• Desarrollo sostenible: Promover proyectos y actividades de interés público y social en Santa Rosa del Sur también puede tener un impacto positivo en el desarrollo sostenible de la región. Esto incluye la promoción de prácticas ambientalmente responsables y la inclusión laboral, lo que contribuye al bienestar económico y social de la comunidad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de desigualdades regionales: Colombia, como muchos países, enfrenta desigualdades regionales significativas. La autorización al Gobierno Nacional para intervenir en el desarrollo regional busca reducir estas disparidades y promover una distribución más equitativa de los recursos y las oportunidades en todo el país.</li> </ul> <p>Ahora bien, el proyecto también determina circunstancias concernientes a la autorización al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos, así como efectuar créditos, contra créditos y traslados presupuestales para dar cumplimiento a la presente ley en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, se basa en varias razones fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación efectiva de proyectos: La autorización para celebrar contratos y convenios interadministrativos es esencial para garantizar que los proyectos y actividades planificados en la ley se ejecuten de manera efectiva y eficiente. Estos contratos permiten formalizar la colaboración entre el Gobierno Nacional y el municipio, estableciendo las responsabilidades y los plazos para la implementación de proyectos y actividades específicas.</li> <li>• Optimización de recursos: La posibilidad de efectuar créditos, contra créditos y traslados presupuestales es crucial para garantizar que los recursos financieros necesarios estén disponibles en el momento adecuado. Esto es especialmente relevante en proyectos de infraestructura y desarrollo regional que a menudo requieren inversiones significativas. La flexibilidad para reasignar recursos dentro del presupuesto es fundamental para evitar retrasos en la ejecución.</li> <li>• Coordinación entre niveles de gobierno: La autorización para celebrar contratos y convenios interadministrativos fomenta la coordinación entre los niveles de gobierno, en este caso, el nacional y el municipal. Esto es esencial para garantizar que las acciones y los proyectos se alineen con las necesidades y las prioridades locales, y que se evite la duplicación de esfuerzos.</li> <li>• Cumplimiento de la normativa legal: La inclusión de este artículo en la ley asegura que todas las acciones que se realicen para cumplir con la legislación sean conformes con la normativa legal vigente. Esto promueve la transparencia y la legalidad en la ejecución de proyectos y actividades.</li> <li>• Promoción del desarrollo local: Al facilitar la autorización para la celebración de contratos y la asignación de recursos financieros, este artículo contribuye directamente al desarrollo local del municipio de Santa Rosa del Sur. Permite que se materialicen proyectos que pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida de sus habitantes y en el progreso de la región.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>V. Presentación y síntesis del proyecto.</b></p> <p>El presente proyecto de ley, que se somete a consideración del Congreso pretende oficializar la participación de la Nación en la celebración del 40º aniversario de la fundación del Municipio de Santa Rosa del Sur, en Bolívar, ocurrido el 23 de noviembre de 1984. El propósito de esta conmemoración es destacar la relevancia histórica, cultural y social de la localidad, así como rendir homenaje a su fundación y fomentar el sentimiento de identidad y arraigo entre sus residentes.</p> <p>El desarrollo del proyecto presenta el siguiente esquema:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objeto</li> <li>• Reconocimiento Nacional</li> <li>• Declaración del día de Santa Rosa del Sur.</li> <li>• Honores</li> <li>• Promoción de Historia y cultura</li> <li>• Autorizaciones</li> <li>• Créditos, traslados y adiciones</li> <li>• Vigencia.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>▪ ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.</b></p> <p>El municipio de Santa Rosa del Sur, ubicado en el Departamento de Bolívar, fue creado el 23 de noviembre de 1984. Desde su creación, Santa Rosa del Sur ha experimentado un desarrollo significativo en diversas áreas, convirtiéndose en municipio líder en el departamento de Bolívar en riquezas naturales, económicas y socio-culturales.</p> <p>A lo largo de sus treinta y nueve (39) años de existencia, Santa Rosa del Sur ha afrontado desafíos y superado obstáculos para convertirse en un municipio próspero y futurista. Desde su creación, sus habitantes han trabajado arduamente y comunitariamente, para desarrollar una infraestructura, una economía y una sociedad próspera.</p> <p>El esfuerzo y dedicación de los habitantes de Santa Rosa del Sur han dejado una huella en la historia de Bolívar y de Colombia. El municipio ocupa los primeros lugares en el departamento en indicadores de calidad en educación pública, prestación de servicios de salud, emprendimiento, minería, desempeño institucional, extensión territorial, biodiversidad, multiculturalidad, entre otros. A nivel sociopolítico es el único municipio PDET y del cono Sur de Bolívar que ha tenido representación en el Congreso de la República.</p> <p>Santa Rosa del Sur es conocido por su biodiversidad, emprendimiento, su multiculturalidad e independencia. En sus selvas habitan especies endémicas tanto de flora como de fauna; con sus cortos treinta y nueve (39) años es el municipio con la economía más dinámica y fortalecida del Sur del departamento a partir de la</p>

laboriosidad y del emprendimiento de sus habitantes. Su población es un encuentro multicultural con elementos cundiboyacense, paisas, costeños y santandereanos, que ha afrontado el conflicto armado evitando el sometimiento de la comunidad a los grupos armados tanto de extrema izquierda como de extrema derecha, reivindicando la supremacía de la comunidad, de la autonomía, de la unión y de la libertad. La conmemoración de los 40 años de su creación y de la vida municipal de Santa Rosa del Sur es una ocasión especial que merece el reconocimiento y el homenaje nacional. Este proyecto de ley tiene como objetivo rendir un reconocimiento a los habitantes de Santa Rosa del Sur, destacando sus logros y celebrando su historia. Además, busca fortalecer el compromiso del Estado con el desarrollo sostenible de esta comunidad, promoviendo inversiones que beneficien a sus pobladores y potencien sus posibilidades de desarrollo.

En este contexto, se presenta el siguiente proyecto de ley "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de fundación del municipio de Santa Rosa del Sur en el Departamento de Bolívar, rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones", con el fin de reconocer la importancia de Santa Rosa del Sur en la historia de Colombia y comprometer al Estado en su desarrollo futuro.



• OBJETO.

El presente proyecto de ley tiene como objeto principal asociar a la Nación Colombiana con la conmemoración de los cuarenta (40) años de fundación del municipio de Santa Rosa del Sur, ubicado en el Departamento de Bolívar. Este objetivo se fundamenta en el reconocimiento de la importancia histórica y el significativo desarrollo que ha experimentado Santa Rosa del Sur desde su fundación. A través de esta ley, se busca celebrar el aniversario de este municipio como un evento de relevancia nacional que honra los logros de sus habitantes.

el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santarroseña.	el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santarroseña.	que lo crea como entidad territorial.
--	--	---------------------------------------

VIII. Conflicto de intereses.

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 - Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, la cual para los efectos indica lo siguiente a saber:

"El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar" (...)

En este sentido, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés de la siguiente manera: "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista"

Por lo anterior, en nuestra calidad de ponente de este proyecto consideramos que no estamos incurso en causal alguna de conflicto de interés, respecto al proyecto de ley que bajo este esquema estudiamos.

IX. Consideraciones finales

El proyecto de ley reviste una importancia significativa al reconocer al municipio de Santa Rosa del Sur y a su población. Este proyecto no solo honra el compromiso y los logros de sus habitantes, fortaleciendo su sentido de pertenencia y orgullo cívico, sino que también promueve el desarrollo sostenible y la promoción de su historia de poblamiento, de desarrollo económico y socio-cultural. Al asociar a la Nación con esta conmemoración, se fortalecen los lazos entre el municipio y el país en su conjunto,

Además de la conmemoración, el proyecto de ley busca rendir homenaje público a los pobladores de Santa Rosa del Sur por su dedicación, esfuerzo y contribución al desarrollo económico, social, ambiental y cultural de Bolívar y el país. Se pretende destacar sus logros y su compromiso con la construcción de una comunidad unida, trabajadora y emprendedora.

Adicionalmente, éste proyecto de ley establece disposiciones que fomentan el desarrollo sostenible de Santa Rosa del Sur, promoviendo inversiones en infraestructura, educación, salud y otros sectores para potenciar el desarrollo de sus habitantes. Se busca fortalecer el apoyo del Estado en la mejora de las condiciones de vida de los pobladores, en la preservación de su biodiversidad y en la promoción de su multiculturalidad.

VI. Impacto fiscal

El proyecto de ley "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS CUARENTA (40) AÑOS DE CREACION DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SE RINDE HOMENAJE PUBLICO A SUS POBLADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" no implica un impacto fiscal negativo en el presupuesto nacional. A pesar de autorizar la asignación de recursos y la celebración de contratos para proyectos y actividades que promueven el desarrollo regional y el homenaje a la comunidad de Santa Rosa del Sur, esta ley está diseñada de manera que no represente una carga fiscal adicional para el Estado colombiano.

En conclusión, el proyecto de ley en cuestión ha sido cuidadosamente diseñado para que no haya un impacto fiscal negativo en el presupuesto nacional, sino más bien para promover el desarrollo territorial y el reconocimiento de la comunidad de Santa Rosa del Sur de una manera responsable y sostenible desde el punto de vista financiero, al punto de no representar ordenación del gasto, si no todo lo contrario, establecer la posibilidad de reorientar recursos en la medida de una autorización, que en nada se torna vinculante para inversiones en el territorio.

VII. Pliego de modificaciones

TEXTO RADICADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DEL DÍA DE SANTA ROSA DEL SUR. Se declara el día 24 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en	ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DEL DÍA DE SANTA ROSA DEL SUR. Se declara el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en	El cambio obedece a que el nacimiento del municipio de Santa Rosa del Sur, en el Departamento de Bolívar es el 23 de noviembre de 1984, lo cual coincide con la aprobación de la ordenanza

destacando la diversidad cultural y el valor de cada comunidad en la construcción de una Colombia más cohesionada, en paz y resiliente.

X. Bibliografía.

- Constitución Política de Colombia. Enlace: <https://www.congresovisible.org/normas/norma/constitucion-politica-de-colombia-1991/>
- Ley Orgánica de Municipalidades de Colombia." Ley 136 de 1994. Enlace: [https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0136\\_1994.html](https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html)
- Plan de Desarrollo Municipal de Santa Rosa del Sur 2020-2023, Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar. Enlace: [file:///C:/Users/reyes/Downloads/20018\\_pdm-santa-rosa-del-sur-20202023-sta-rosa-lideri.pdf](file:///C:/Users/reyes/Downloads/20018_pdm-santa-rosa-del-sur-20202023-sta-rosa-lideri.pdf)
- Estadísticas del Departamento de Bolívar." Instituto Nacional de Estadística - DANE. Enlace: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda>

XI. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara DAR PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de ley No. 296 de 2023C "Por Medio De La Cual La Nación Se Asocia A La Conmemoración De Los Cuarenta (40) Años De Creación Del Municipio De Santa Rosa Del Sur, En El Departamento De Bolívar, Se Rinde Homenaje Publico A Sus Pobladores Y Se Dictan Otras Disposiciones

De los Honorables Congresistas,

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA  
Representante a la Cámara  
Ponente

<p style="text-align: center;"><b>Texto propuesto para primer debate del proyecto de ley No 296 de 2023C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS CUARENTA (40) AÑOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SE RINDE HOMENAJE PUBLICO A SUS POBLADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración de los cuarenta (40) años de creación y vida institucional del Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, hecho que sucedió el 23 de noviembre de 1984.</p> <p>Esta conmemoración busca resaltar la importancia histórica, cultural y social de Santa Rosa del Sur, así como honrar la memoria de su creación y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO NACIONAL.</b> La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su espíritu trabajador y emprendedor, su resistencia a los actores armados ilegales y sus aportes al desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país.</p> <p>El gobierno nacional como homenaje con motivo de los Cuarenta (40) años de creación y de vida institucional del Municipio, exaltará las virtudes de sus pobladores, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DEL DÍA DE SANTA ROSA DEL SUR.</b> Se declara el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santarroseña.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. HONORES.</b> El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirá honores al Municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, el 23 de noviembre del año 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA.</b> El gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sedes en el municipio promoverán la enseñanza de la historia y la cultura de Santa Rosa del Sur, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad cultural de sus pobladores y en las nuevas generaciones. Se fomentará la investigación y</p>	<p>documentación de la historia del municipio para preservar y difundir el patrimonio histórico y socio-cultural del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de financiación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras de desarrollo, que beneficiaran a la comunidad del municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. CRÉDITO, CONTRATOS Y TRASLADOS.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, así como para efectuar los créditos, contra créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
--	--

**CONTENIDO**

Gaceta número 1824 - Miércoles, 20 de diciembre de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de Ponencia Positiva para primer debate en la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley orgánica número 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.proyecto de ley orgánica número 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado .....	1
Informe de Ponencia Positiva para primer debate en Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de Ley número 300 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dignifica el licenciamiento en el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.....	14
Informe de Ponencia Positiva para primer debate en la Cámara de Representantes de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 296 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del Municipio de Santa Rosa del sur, en el Departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.....	18